

INFORME SECRETARIAL.- Noviembre 30 de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2015-00292, Con recurso de reposición. Sírvase proveer.

La Secretaria,  CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021 (fl. 357) que negó la terminación del proceso por pago de la obligación frente al demandante señor José Ramón Arias Caballero, argumentando para ello que con la suma de \$10.519.340 cancelados por la demandada se cubre la totalidad de la obligación respecto el demandante señor Arias Caballero-.

Es preciso señalar que en la sentencia Título base de recaudo ejecutivo respecto del señor ARIAS SE ordenó: "...QUINTO : *CONDENAR CORTAZAR GUTIERREZ LTDA. Y ASFALTOS LA HERRERA SAS que conforman el CONSORCIO LUZ y solidariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL UMV a pagar al señor JOSE RAMON ARIAS CABALLERO la suma de \$9.407.220...DECIMO : CONDENAR CORTAZAR GUTIERREZ LTDA. Y ASFALTOS LA HERRERA SAS que conforman el CONSORCIO LUZ y solidariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL UMV a pagarlas costas del proceso incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000..*" y el H. Tribunal Superior confirmó la misma-.

Aunado a lo anterior se tiene que a fl. 349 vto. obra comunicación de Davivienda que confirma la consignación realizada por la UVM al Dr. Luis Eduardo Escobar Sopo por valor de \$10.519.340-.

Por lo que se REPONE el auto atacado y en su lugar se dar por terminado el proceso respecto del señor JOSE RAMON ARIAS CABALLERO por pago de la obligación-.

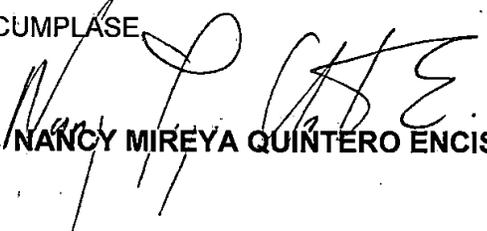
Ahora bien respecto de la señora SHIRLEY MARTINEZ CABALLERO el despacho ACEPTA el desistimiento de la demanda que presenta la apoderada de la mencionada señora quien tiene facultad para desistir (fl. 1 y 304)

En consecuencia, se dispone el Levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria elabórense los oficios correspondientes-.

Una vez realizado lo anterior archívese el proceso previo desanotación en los libros radicadores-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy Diciembre 16 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 220


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria